



**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
ZACATECAS**
FRANCISCO GARCÍA SALINAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS «FRANCISCO GARCÍA SALINAS»

Reglamento Interno

Unidad Académica de Artes

Administración 2025 - 2029

Innovación, Compromiso e Inclusión



**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
ZACATECAS**
FRANCISCO GARCÍA SALINAS



CONTENIDO

Índice

Exposición de Motivos.....	3
Capítulo Primero — Disposiciones Generales.....	4
Capítulo Segundo — Del Estudiantado.....	4
Capítulo Tercero — De los Exámenes.....	6
Capítulo Cuarto — De las Revalidaciones.....	8
Capítulo Quinto — Del Personal Docente.....	8
Capítulo Sexto — De las Coordinaciones de Academia.....	10
Capítulo Séptimo — De las y los Responsables de Programa.....	11
Capítulo Octavo — De la Coordinación Administrativa.....	11
Capítulo Noveno — De la Dirección.....	11
Capítulo Décimo — Del Consejo Académico de Unidad.....	12
Capítulo Décimo Primero — Del Uso de las Instalaciones.....	13
Capítulo Décimo Segundo — Adiciones sobre el Uso de Espacios Físicos, Equipos, Mobiliario e Instrumentos.....	14
Capítulo Décimo Tercero — De la Difusión y Extensión.....	16
Capítulo Décimo Cuarto — Del Servicio Social y las Prácticas Profesionales.....	16
Capítulo Décimo Quinto — De las Formas de Titulación y el Examen Profesional.....	17
Capítulo Décimo Sexto — Del Modelo Organizacional de la Unidad.....	17



PREÁMBULO

Exposición de Motivos

El reglamento interno es una parte esencial para el ejercicio de las funciones sustantivas de la Universidad y el desarrollo de los programas académicos de la Unidad. Desde febrero de 2002 estaba vigente el «Reglamento Interno de la Unidad Académica de Música». Tomando en cuenta que en noviembre de 2003 el Consejo Universitario aprobó el nuevo Estatuto General y el nuevo Reglamento Escolar Universitario, y que el 7 de abril de 2011 esta misma instancia aprobó la integración del área de arte y cultura, es necesario actualizar la normatividad de la Unidad en correspondencia.

Fundamentalmente, el reglamento debe contribuir a sostener la misión, visión y objetivos de la Unidad y sus programas, con una orientación hacia el desarrollo del arte y la cultura de la región, como corresponde al Área de Arte y Cultura.

El nuevo reglamento contribuirá también a regular la selección, ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes que realicen estudios en la Unidad Académica de Artes de la Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas».

Tal como lo define la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas» en su artículo tercero, párrafo tercero, una Unidad Académica es «...la entidad organizadora de las actividades sustantivas de la Universidad que relaciona diferentes programas académicos a partir de criterios profesionales».

La misma Ley Orgánica, en su artículo 47, inciso III, faculta a los consejos académicos de unidad para «...expedir los reglamentos necesarios que rijan las actividades académicas y administrativas de la unidad académica, sin contravenir a esta ley, al Estatuto General o a la reglamentación de carácter general de la institución».

En este marco normativo —constituido principalmente por la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento Escolar General, el Reglamento General de los Centros de Cómputo y el Reglamento General de Servicio Social Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas»— se somete a la aprobación del H. Consejo de la Unidad Académica de Artes la actualización y las adiciones del anterior reglamento interno de la Unidad, con el propósito de contribuir al logro de los fines institucionales y de sentar las bases para regular las relaciones académicas entre los distintos sectores, así como las funciones y actividades relacionadas con el desarrollo de los programas educativos vigentes.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
ZACATECAS
FRANCISCO GARCÍA SALINAS



CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ART. 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad de la Unidad Académica de Artes de la Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas».

ART. 2. El desconocimiento de este reglamento no exime a las personas obligadas de su cumplimiento.

ART. 3. La reglamentación tiene como finalidad regular y organizar las actividades sustantivas de la Universidad en el ámbito de la Unidad Académica de Artes, así como las que deriven de la aplicación y desarrollo de los diferentes programas educativos avalados por el Consejo Académico de Unidad.

ART. 4. Todas las personas universitarias adscritas a la Unidad —estudiantes, personal administrativo o docente— adquieren por ese hecho el derecho de participar en sus programas y de hacer buen uso de sus instalaciones, instrumentos y equipos, así como la obligación de cuidar, acrecentar y mejorar el patrimonio universitario tangible e intangible resguardado en la Unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Estudiantado

ART. 5. Se considerarán estudiantes de la Unidad todas aquellas personas que se encuentren inscritas en algún programa académico de la Unidad.

ART. 6. La admisión de las y los estudiantes será siempre por examen, y su permanencia en el programa estará condicionada a los resultados de su desempeño académico y disciplinario.

ART. 7. La o el estudiante está obligado a mantener una actitud de compromiso moral y de respeto absoluto hacia el plantel, hacia las y los docentes de la Unidad, el personal administrativo y sus condiscípulos.

ART. 8. La o el estudiante no tiene autorización para correr ni hablar en voz alta en el interior de las instalaciones de la Unidad, ni para realizar actividades que molesten o dificulten el desarrollo de las clases. No deberá fumar ni comer en las aulas. Deberá tocar instrumentos o cantar únicamente en los espacios destinados para ello, absteniéndose de hacerlo en los pasillos.

ART. 9. La o el estudiante debe llegar puntualmente a clases.

ART. 10. Un turno de clases se considera de cincuenta y cinco (55) minutos como mínimo.

ART. 11. En el caso del ciclo infantil, los turnos de clase (de instrumento solamente) serán de un mínimo de treinta (30) minutos.



ART. 12. Se considerará retardo llegar durante los diez (10) minutos posteriores a la hora de entrada a clase. Transcurridos los mismos, la o el docente tendrá derecho a negar el acceso y a tener por ausente a la o el estudiante.

ART. 13. Por cada tres (3) retardos será considerada una inasistencia.

ART. 14. La o el estudiante requiere de un ochenta por ciento (80 %) como mínimo de asistencia real para presentar el examen semestral ordinario, y de un setenta por ciento (70 %) de asistencia efectiva para presentar el examen extraordinario. Menos del 70 % requiere la presentación de examen a título de suficiencia.

ART. 15. Las y los estudiantes deberán asistir a todas las reuniones que convoquen las Coordinaciones de Academia o la Dirección de la Unidad. Las ausencias serán consideradas actitudes de indisciplina.

ART. 16. Se considerará estudiante condicionado a quien, habiendo reprobado un semestre, sea aceptado por el plantel para cursar las materias que adeuda, obligándose a aprobar en el siguiente semestre el grado que repita, en periodo ordinario y con calificación mínima de ocho (8). En caso de incumplimiento, la academia acordará la sanción correspondiente, que puede llegar incluso hasta la separación definitiva de la Unidad Académica.

ART. 17. Quien incurra en faltas disciplinarias y a la normatividad vigente podrá ser requerido por la Dirección de la Unidad para que explique razonablemente su actitud; de no justificarse, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ART. 18. Las sanciones son medidas disciplinarias que pueden ser, según el caso:

A. Amonestación.

- 1)** Verbal. Se trata de una reconvención oral con una invitación a reconsiderar su actitud y a enmendar su comportamiento.
- 2)** Económica. Se trata de una cuestión de grado; la sanción económica adquiere la modalidad de multa, por considerarse que la falta incluye algún daño material que debe ser subsanado por quien la cometió.

B. Separación temporal de su vida escolar y de sus derechos como estudiante.

C. Suspensión definitiva del plantel.

ART. 19. Los casos de reincidencia en las faltas, así como la acumulación en calidad y número de las amonestaciones, darán lugar a sanciones más severas, según corresponda.

ART. 20. Las faltas a la disciplina serán consignadas en el expediente de la o el estudiante.

ART. 21. Las y los estudiantes tienen derecho al respeto, en grado de reciprocidad, por parte de las autoridades de la Unidad, de las y los docentes, sus condiscípulos y el personal trabajador.

ART. 22. La o el estudiante podrá solicitar el cambio de docente si justifica su petición, para lo cual deberá sujetarse a lo siguiente:

- A.** Haber trabajado con la o el docente asignado por lo menos un semestre.



- B.** Presentar solicitud por escrito del cambio, dirigida a la Dirección de la Unidad, con copia a la Coordinación de la Academia respectiva y a la o el Responsable de Programa, explicando los motivos y razones por los que se solicita el cambio.

ART. 23. Las y los estudiantes tienen voz: podrán canalizar sus inquietudes, inconformidades y sugerencias a través de las Coordinaciones de las Academias, de la Sociedad de Estudiantes, de las y los Responsables de Programa o de sus representantes en el Consejo Académico.

CAPÍTULO TERCERO

De los Exámenes

ART. 24. Las y los estudiantes tienen derecho a presentar examen ordinario si cuentan con el porcentaje requerido de asistencia a clases.

ART. 25. Las notas aprobatorias se darán en guarismo entero, del 6 al 10.

ART. 26. Las notas reprobatorias se darán en números enteros del 0 al 5, siempre inferiores al 6.

ART. 27. Para optimizar los procedimientos administrativos no se aceptarán calificaciones en fracciones; las notas deberán ser redondeadas por la o el docente y así se anotarán en las actas correspondientes.

ART. 28. Las calificaciones otorgadas son irrenunciables. Esto aplica en los casos especiales en los que una o un estudiante, habiendo obtenido bajas calificaciones y con el propósito de enmendarlas, pretenda renunciar a una nota adversa para buscar en el examen siguiente otra que le sea favorable para promediar, en lo general, sus notas totales.

ART. 29. Para presentar examen extraordinario debe existir la nota respectiva del examen ordinario reprobado. La o el estudiante que no presente el examen ordinario, sea por no contar con el porcentaje de asistencia requerido —que es el 80 %— o por ausencia justificada, tendrá derecho a presentar el examen extraordinario conforme al calendario escolar y reuniendo el requisito para el caso, que es una asistencia mínima del 70 % a clases.

ART. 30. La o el estudiante que desee presentar examen a título de suficiencia (ATS) deberá demostrar suficientemente su capacidad académica y su voluntad para realizar el trámite de manera personal, y someterse a esta prueba según lo determine el jurado; su petición será por escrito ante la Dirección de la Unidad, además de cubrir el pago por el derecho correspondiente. El examen a título de suficiencia (ATS) podrá ser solicitado en los siguientes casos:

- A.** Cuando, habiendo reprobado el examen ordinario en primer término (por exceso de inasistencias o notas desfavorables) o el extraordinario en segundo lugar, la o el estudiante aspire a presentar una vez más el examen de la materia, en cuyo caso deberá atenerse a lo establecido en el Reglamento Escolar General de la UAZ. La nota máxima será de siete (7).
- B.** En caso de tener conocimientos suficientes sobre la materia y no contar con la documentación que lo acredite.



C. Cuando se hayan realizado estudios en otro plantel y la o el estudiante deba ubicarse de acuerdo con los contenidos de los programas de la Unidad, la cual condicionará los semestres inferiores con una nota general máxima de ocho (8) puntos.

ART. 31. La o el estudiante, en caso de conflicto y cuando requiera una reconsideración, podrá solicitar revisión de examen, haciendo constar por escrito ante la Coordinación de la Academia los motivos y razones de su petición. La revisión del examen la llevarán a cabo la o el Responsable de Programa, una o un docente de la academia, una o un docente ajeno a la academia que designe la Dirección del plantel, y una o un estudiante en calidad de observador.

ART. 32. La o el estudiante podrá cursar de manera libre las materias comprendidas en un mismo nivel. No será promovido de nivel hasta haber aprobado completa la tira de materias correspondiente al nivel que cursa.

ART. 33. Para inscribirse al siguiente nivel, las y los estudiantes deberán solicitar examen de admisión a la Academia del Instrumento que corresponda. Podrá considerarse el pase automático si el promedio del nivel en todas las materias es superior a 8 y la calificación del último examen presentado en instrumento es de 9 como mínimo. En todos los casos deberá cumplirse el requisito documental del examen de admisión y el trámite correspondiente.

ART. 34. Cuando una o un estudiante se vea obligado a suspender el avance de sus estudios con el objetivo de regularizar el resto de las materias, deberá considerarse como válida la última nota obtenida.

ART. 35. Una o un estudiante podrá repetir semestre en caso de no haber aprobado el que cursó. De reprobalo en una segunda oportunidad, se establece como medida reglamentaria que automáticamente causará baja escolar, y será necesaria, para su reincorporación, la aprobación directa del Consejo Académico de Unidad.

ART. 36. La o el estudiante que no presente examen y abandone el semestre que cursa podrá inscribirse nuevamente al mismo. De reincidir y abandonar otra vez, por cualquier causa, se estipulará la baja escolar automática, y será necesaria, para su reincorporación, la aprobación directa del Consejo Académico de Unidad.

ART. 37. Se establecerán exámenes parciales, intersemestrales y semestrales, según lo consideren las y los docentes titulares o el pleno de la academia respectiva. La calificación final de un semestre estará integrada por el promedio de las notas obtenidas en los exámenes parciales, mismo que será calificado con una cifra entera (más decimal, según sea el caso), y el promedio final se expresará en números enteros sin decimales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Escolar General:

Calificaciones reprobatorias		Calificaciones aprobatorias	
Promedio	Equivale a	Promedio	Equivale a
0 - 0.5	0	5.6 - 6.5	6
0.6 - 1.5	1	6.6 - 7.5	7
1.6 - 2.5	2	7.6 - 8.5	8
2.6 - 3.5	3	8.6 - 9.5	9



Calificaciones reprobatorias		Calificaciones aprobatorias	
Promedio	Equivale a	Promedio	Equivale a
3.6 – 4.5	4	9.6 – 10	10
4.6 – 5.5	5	—	—

Los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia serán calificados con una nota máxima de nueve (9) y ocho (8) puntos, respectivamente. Serán excepciones los casos de estudiantes que, no habiendo sido reprobados, presenten examen con ese carácter por causas justificadas. Estos casos serán resueltos por la academia y las y los Responsables de Programa de la Unidad.

ART. 38. En los exámenes de instrumento, que se realizan por academia, la calificación será el resultado del promedio de la propuesta de todas y todos los docentes que fungieron como jurado.

ART. 39. Las academias establecerán los criterios de evaluación complementarios y los porcentajes de calificación que se asignarán a los mismos para las asignaturas que les competen.

ART. 40. Se considerará estudiante condicionado a quien repruebe un semestre; estará obligado a presentar examen en periodo ordinario y con calificación mínima de ocho (8) para promoverse al siguiente semestre. En caso de no cumplir con lo aquí establecido, la academia acordará la sanción correspondiente, que puede llegar hasta la suspensión definitiva de sus derechos.

ART. 41. La o el estudiante que, por falta de estudio, de aplicación y de asistencia, afecte el desarrollo de las clases colectivas y otras actividades coordinadas, será sancionado con la pérdida de un semestre en la asignatura, con las consecuencias que de ello se deriven.

CAPÍTULO CUARTO

De las Revalidaciones

ART. 42. Las academias correspondientes serán las responsables de realizar el estudio de cada caso de revalidación, tomando siempre como base los programas vigentes para que se puedan equiparar los contenidos. Las academias están facultadas para expedir un documento con el dictamen del estudio. En el Control Escolar de la Unidad se elaborará un acta global de las materias de que se trate, y el Consejo Académico revisará, sancionará o avalará, según sea el caso, la revalidación solicitada.

ART. 43. En todos los casos, trátase de revalidación o convalidación, será la academia la que realice el estudio, nunca una o un solo docente.

ART. 44. En los casos de convalidación, las y los estudiantes que realizaron estudios en instituciones no incorporadas a la S.E.P. podrán solicitar exámenes a título de suficiencia de cada semestre, para que sean ubicados en el nivel que corresponda.

ART. 45. Para revalidar los estudios de idiomas, se revalidará cada trimestre cursado en el Centro de Idiomas por un semestre de esta Unidad. Los casos de estudios realizados en otras instituciones estarán sujetos a la evaluación del Centro de Idiomas.



CAPÍTULO QUINTO

Del Personal Docente

ART. 46. La o el docente deberá entregar por escrito el programa, al inicio del semestre, a las y los estudiantes; dicho programa no debe haber sido abordado con anterioridad. Una copia del programa asignado deberá quedar archivada en el expediente de la o el estudiante.

ART. 47. La o el docente de instrumento deberá anotar y mantener a la vista sus horarios de clase acordados, en un plazo máximo de dos semanas a partir del inicio del semestre. También deberá entregar por escrito, a la Coordinación de la Academia, el material a trabajar por cada estudiante, correspondiéndose con los objetivos y la cantidad de programa de estudios acordes al semestre. Éste no podrá ser cambiado ni alterado sin haberse discutido las causas y razones que lo obliguen en reunión con el pleno de la academia (clases individuales).

ART. 48. La o el docente deberá llevar el control de asistencia, puntualidad y rendimiento de las y los estudiantes, el cual deberá presentar a la Coordinación o a la o el Responsable de Programa cuando se lo solicite.

ART. 49. Asimismo, deberá cumplir con las fechas del calendario escolar en cuanto a los horarios de clases, mismos que no deberá modificar si no existe alguna causa de fuerza mayor o previa notificación y autorización de la o el Responsable de Programa.

ART. 50. Los exámenes que se apliquen a las y los estudiantes serán teóricos o prácticos y deberán apoyarse en dos (2) sinodales como mínimo, quienes deberán conocer el contenido del examen para que se proceda a la elaboración de los reactivos. Después de calificar los exámenes (docente titular y sinodal), se entregarán los resultados (actas) y el formato del examen completo al Control Escolar de la Unidad.

ART. 51. La o el docente deberá comenzar puntualmente sus clases, en relación con el calendario escolar, y tener oportuna y específicamente en su salón asignado, conforme a la cotidianidad, lo necesario para impartirlas. Deberá también terminar en tiempo prudente para no entorpecer las clases sucesivas de sus estudiantes y de sus colegas.

ART. 52. Se considerará retardo llegar después de diez (10) minutos posteriores a la hora de comienzo del turno de clases.

ART. 53. La o el docente que no asista a una clase no deberá computarla dentro del porcentaje de asistencia requerido para las y los estudiantes.

ART. 54. Los retrasos y las ausencias serán computados por la Administración de la Unidad, que tomará las medidas administrativas necesarias.

ART. 55. El personal docente está impedido para impartir clases dentro de las instalaciones de la Unidad a quienes no sean estudiantes oficiales de la misma.

ART. 56. La o el docente está obligado a registrar en el diario de asistencia su hora de llegada y de salida, así como el número de aula en donde estará trabajando.



ART. 57. Las sanciones serán de dos tipos:

- A. Carta de extrañamiento.
- B. Rescisión del contrato.

ART. 58. Todo el personal docente tiene la obligación de cumplir y de hacer cumplir el orden y la disciplina dentro de las instalaciones de la Unidad. En caso de no poder resolver alguna situación disciplinaria, deberá turnarla a la instancia que corresponda.

ART. 59. La o el docente podrá solicitar cambio de estudiante. La solicitud se resolverá en reunión con la academia correspondiente. En caso de no resolverse al interior de la academia, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de la Unidad, con copia a la o el Responsable de Programa correspondiente.

ART. 60. La o el docente deberá concientizar a las y los estudiantes sobre la importancia de asistir a las actividades —intramuros o extramuros— programadas por la Unidad: conciertos, conferencias, cursos, etcétera.

ART. 61. La o el docente podrá canalizar sus inquietudes académicas, sus observaciones acerca del rendimiento de sus estudiantes o sus comentarios sobre el sistema administrativo a través de la Coordinación de la Academia.

ART. 62. La o el docente está obligado a presentar las solicitudes de descarga (por investigación o para estudio) siempre en los periodos establecidos para ello por la U.A.Z.; en caso de solicitarlo, será siempre mediante convenio escrito con la Secretaría Académica o la Coordinación de Investigación y Posgrado de la UAZ.

CAPÍTULO SEXTO

De las Coordinaciones de Academia

ART. 63. Para la designación de las Coordinaciones de Academia se procederá de conformidad con la sugerencia de la Dirección del plantel y la propuesta del Consejo Académico de la Unidad; entre ambas instancias decidirán de manera colegiada, por consenso. Quienes sean designados ejercerán sus funciones por espacio de dos (2) años, con la opción de ser reelectos.

ART. 64. Cada academia deberá reunirse a principios del semestre para discutir los contenidos, ratificaciones o cambios de los programas de estudio de las y los estudiantes. Asimismo, se reunirá en los exámenes para discutir las notas, el rendimiento y los problemas del estudiantado, informando a las y los estudiantes o, en su caso, a sus madres, padres o tutores, de las observaciones realizadas. La academia también analizará los posibles cambios de docente, según se juzgue conveniente, para el mejor aprovechamiento y desarrollo del estudiantado.

ART. 65. La academia canalizará las inquietudes y observaciones de las y los docentes a través de las y los Responsables de Programa.

ART. 66. Son atribuciones, deberes y funciones de la Coordinación de Academia las siguientes:



-
- A.** Llevar el control general de los reportes individuales de rendimiento y disciplina presentados por las y los docentes sobre las y los estudiantes de la academia.
 - B.** Informar a la o el Responsable de Programa sobre las y los estudiantes con problemas de rendimiento o disciplina.
 - C.** Informar a la o el Responsable de Programa sobre el trabajo y funcionamiento de la academia.
 - D.** Visitar periódicamente las clases de las y los docentes de la academia y supervisar, a discreción, el desempeño ante el grupo y el trabajo colectivo en cuanto a metodología, ofreciendo sus puntos de vista y opiniones sobre los temas que considere importantes, con el propósito de fortalecer, en la medida de lo posible, la dinámica interna de la clase, todo ello para lograr un mejor aprovechamiento del estudiantado.
 - E.** Participar en todos los exámenes de la academia y exigir el programa a presentar por parte de la o el estudiante en forma completa, en cuanto a cantidad y contenido, acorde al plan de estudios, no permitiendo el examen a quienes lo presenten incompleto en uno u otro aspecto.
 - F.** Convocar y coordinar, a través de la o el Responsable de Programa, las reuniones de la academia, tanto ordinarias como extraordinarias —sean de docentes, de estudiantes, de ambos o de un grupo de ellos—, y llevar el control de las mismas.
 - G.** Proponer y promover proyectos artísticos que involucren a docentes y estudiantes de su academia, así como de otras academias.
 - H.** Supervisar la asistencia de las y los estudiantes (tutela u horas de cubículo) a los conciertos y recabar los reportes correspondientes.
 - I.** Ejercer una tutela o supervisión de las y los estudiantes de su academia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las y los Responsables de Programa

ART. 67. Son atribuciones, deberes y funciones de las y los Responsables de Programa las siguientes:

- A.** Convocar y coordinar las reuniones de las Coordinaciones de Academia.
- B.** Llevar el control de cumplimiento de los programas de estudio de todo el personal docente y del estudiantado, apoyándose para ello en las Coordinaciones de Academia.
- C.** Llevar el control de trabajo de todo el personal docente en relación con la docencia, los planes y los programas de estudio.
- D.** Participar en las clases y exámenes que considere necesarios con el objeto de verificar su correcto desarrollo.
- E.** Procurar una solución a los problemas particulares de las y los estudiantes que muestren deficiencias en su trabajo.
- F.** Informar a la Dirección de la Unidad sobre el personal docente y el estudiantado a quienes, por presentar problemas, se habrán de aplicar las medidas pertinentes, según sea el caso.



CAPÍTULO OCTAVO

De la Coordinación Administrativa

ART. 68. Son atribuciones, deberes y funciones de la Coordinación Administrativa las siguientes:

- A.** Llevar control de asistencia, consignando las faltas, permisos, incapacidades y retardos que resulten, así como reportar el trabajo extraordinario de todo el personal de la Unidad.
- B.** Controlar los recursos asignados, los ingresos y egresos de la Unidad.
- C.** Elaborar los registros contables y estados financieros de manera puntual y por cada mes.
- D.** Llevar el control de los activos fijos.
- E.** Coordinar y supervisar al Departamento Escolar.
- F.** Supervisar el desempeño laboral del personal administrativo y de servicios.
- G.** Elaborar las solicitudes de recursos económicos ante las instancias correspondientes.
- H.** Elaborar los formatos de presupuesto anual y las estadísticas que le soliciten las dependencias competentes.
- I.** Colaborar con la Dirección de la Unidad en la elaboración del informe anual de actividades.
- J.** Colaborar con las y los Responsables de Programa en los asuntos que competen al área académica.
- K.** Supervisar el uso adecuado de las instalaciones de la Unidad y reportar cualquier desperfecto al área de mantenimiento.

CAPÍTULO NOVENO

De la Dirección

ART. 69. La o el titular de la Dirección es la o el representante legal y responsable máximo de la Unidad. Su deber es vigilar su buen funcionamiento, tanto en el aspecto docente como en el administrativo.

ART. 70. Es de su competencia evaluar el trabajo de cada una de las personas que conforman la Unidad, coadyuvando con ellas para que la consecución de sus objetivos esté libre de obstáculos y, con el propósito de optimizar los recursos disponibles, favorecer el desempeño individual o colectivo de quienes integran la comunidad. Cuenta, además, con las atribuciones plenas para aplicar las medidas disciplinarias pertinentes en los casos de incumplimiento, deficiencia o mal desempeño, para la atribución de funciones añadidas a las propias del personal, o para la sanción de cualquier irregularidad laboral, para lo cual podrá realizar las acciones que le permitan restablecer el control de la situación, ya sea actuando directa y personalmente o delegando en otra persona la ejecución de las acciones.

ART. 71. Se apoyará en las y los Responsables de Programa para analizar los informes que sobre el personal docente le presenten, y evaluará en conjunto diversas alternativas para la toma de decisiones; o convocará a reuniones colectivas, con las personas que considere necesarias, para efectuar una evaluación



completa que le permita resolver sobre una situación particular, procurando el más óptimo beneficio colectivo por encima de intereses particulares de cualquier tipo.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Consejo Académico de Unidad

ART. 72. Es la más alta autoridad, como órgano colegiado de gobierno, electo por la comunidad para garantizar una vida institucional saludable.

ART. 73. Vigilará el exacto cumplimiento de las normas y el desarrollo académico en beneficio colectivo, por la superación de sus integrantes y el prestigio del plantel; sancionará a las personas o grupos que violenten la saludable convivencia de la comunidad universitaria, ya sea entorpeciendo las actividades específicas de la academia o las que, siendo secundarias, dañen la imagen institucional.

ART. 74. Se convoca, se elige, se integra, funge y dura en funciones con el número de integrantes titulares —por docentes y estudiantes— así como sus respectivos suplentes, de acuerdo con la legislación universitaria vigente.

ART. 75. Están facultados para discutir razonablemente sobre la problemática interna y los puntos de análisis, apoyando o refutando los argumentos de las y los demás hasta llegar a consensar las opiniones; en caso de requerirse la votación para tomar acuerdo, cada integrante tendrá derecho a emitir su voto.

ART. 76. Están obligados a acudir puntualmente cada vez que sean convocados con toda oportunidad; la acumulación de tres (3) inasistencias será motivo de remoción.

ART. 77. Las y los integrantes titulares y suplentes del Consejo Académico tienen la obligación de leer las actas correspondientes a la relatoría y a los puntos de acuerdo de la sesión anterior, con el propósito de confirmar su participación y asegurar su documentación, antes de asistir a la reunión convocada, para estar al corriente de los asuntos que se ventilaron en otras reuniones y que seguramente sustentarán nuevas propuestas o puntos de análisis.

ART. 78. En caso de incumplimiento en las funciones propias de cada integrante del Consejo Académico, se solicitará a la asamblea su destitución.

ART. 79. Además de las señaladas en la reglamentación universitaria, el Consejo Académico tendrá la facultad de decidir sobre la aplicación de los ingresos por inscripciones.

ART. 80. Las y los Responsables de Programa podrán estar presentes en las reuniones del Consejo Académico, cuando sea necesario, y tendrán voz pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Uso de las Instalaciones



ART. 81. Es privilegio y responsabilidad de toda la comunidad de la Unidad utilizar y cuidar las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los instrumentos de la misma. En caso de algún daño o desperfecto por negligencia, mal uso o cualquier causa imputable a la persona usuaria, será obligatoria la reparación total del daño, sin que esto le exima de la aplicación de otros procedimientos establecidos en la normatividad universitaria.

ART. 82. No se deberá hacer uso de aulas distintas a las asignadas. Tampoco deberá darse a las aulas un uso distinto al trabajo académico, salvo previa autorización de la Dirección.

ART. 83. Las aulas deberán entregarse en las mismas condiciones en que fueron recibidas. Cualquier daño o deterioro deberá repararse de inmediato por quien lo ocasionó.

ART. 84. Se prohíbe ingerir alimentos o bebidas en el interior de las instalaciones. Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las instalaciones.

ART. 85. La Biblioteca y la Sala de Audiovisual dependen de la Dirección de la Unidad, y la vigilancia de su funcionamiento estará a cargo de la Secretaría Administrativa.

ART. 86. El objetivo de la Biblioteca y de la Sala de Audiovisual es propiciar una extensión de la cátedra, apoyando el proceso de enseñanza-aprendizaje y los objetivos educativos señalados en los planes y programas de estudio.

ART. 87. La Biblioteca y la Sala de Audiovisual prestarán sus servicios en días hábiles, de lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas, y los sábados de 10:00 a 15:00 horas.

ART. 88. Los servicios de la Biblioteca y de la Sala de Audiovisual serán los siguientes:

- A.** Préstamo interno. Este servicio se proporcionará en horas de trabajo para consultas dentro de la Biblioteca y la Sala de Audiovisual, mediante la firma de la persona usuaria en el registro que se llevará para tal efecto.
- B.** Préstamo para uso en el aula. Se destinará exclusivamente a las y los docentes, y su uso sólo estará condicionado a la devolución del material en el mismo día y a la firma del vale respectivo que ampare el préstamo.
- C.** Préstamo externo. Este servicio se proporcionará a docentes, estudiantes, egresadas y egresados, y otras personas solicitantes, conforme a requisitos como la presentación de la credencial de estudiante, la firma del vale correspondiente, la garantía por el importe del material bibliográfico y audiovisual, el vale autorizado para egresados y otras personas solicitantes, y las limitaciones en cuanto al préstamo externo de textos básicos, textos de consulta, obras especiales, material audiovisual e instrumentos.

ART. 89. Son atribuciones, deberes y funciones del personal de la Biblioteca y la Sala de Audiovisual las siguientes:

- A.** Mantener clasificado y ordenado el material bibliográfico y audiovisual.
- B.** Atender oportunamente las solicitudes de préstamo.
- C.** Controlar la devolución oportuna del material bibliográfico y audiovisual.
- D.** Atender la adecuada conservación del material bibliográfico y audiovisual.
- E.** Vigilar el mantenimiento y la limpieza de las instalaciones.



- F. Cuidar que se mantenga el orden y el respeto en el recinto de la Biblioteca y la Sala de Audiovisual, reportando a la Dirección de la Unidad los casos de indisciplina que lo ameriten.
- G. Las demás que, congruentes con la naturaleza de sus funciones, les sean encomendadas por la Dirección de la Unidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Adiciones sobre el Uso de Espacios Físicos, Equipos, Mobiliario e Instrumentos

ART. 90. Las instalaciones de la Unidad forman parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas», que es una institución pública y, por tanto, con vocación de servicio social, pero enfocada al cumplimiento de sus funciones establecidas por su normatividad y organización académica.

ART. 91. El uso de las instalaciones, instrumentos, equipos y mobiliario está restringido al personal adscrito a la Unidad y a las y los estudiantes debidamente registrados en los diferentes programas académicos. Excepcionalmente, se pueden ofrecer las instalaciones a otras personas o asociaciones ajenas a la Universidad, mediante convenio o solicitud expresa, siempre y cuando no interfieran con las labores ordinarias y extraordinarias de la Unidad.

ART. 92. Todas las instalaciones de la Unidad son espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, por lo que únicamente se permite fumar en el exterior de las instalaciones.

ART. 93. Todas las instalaciones de la Unidad deben mantenerse en buen estado, limpias y libres de obstáculos que puedan ocasionar accidentes, por lo que queda estrictamente prohibido tirar basura dentro y fuera de sus instalaciones.

ART. 94. Por la misma razón, se prohíbe ingerir bebidas y alimentos en el interior de las instalaciones, excepto en los lugares expresamente designados para ello.

ART. 95. Todas las instalaciones son para la realización de actividades académicas de acuerdo con los fines institucionales y los programas educativos vigentes, por lo que las personas usuarias deben abstenerse de utilizarlas para fines distintos de los aquí establecidos.

ART. 96. Las y los docentes, trabajadores y estudiantes serán responsables de vigilar que las condiciones físicas del aula sean las adecuadas para una eficiente realización de sus funciones, así como de reportar daños, deficiencias en limpieza y necesidades de mantenimiento.

ART. 97. Los instrumentos, equipos y mobiliario están asignados al espacio donde se encuentran en función de su uso. En caso de requerir su uso fuera del espacio asignado, se debe obtener autorización de la Dirección de la Unidad o de las y los Responsables.

ART. 98. Para garantizar el control y la seguridad del uso de los espacios, no se entregará copia de las llaves de ningún aula o salón, para lo cual se establecerá un sistema que permita que haya personal encargado de abrir y cerrar los espacios académicos y de trabajo en tiempo y forma.



ART. 99. Todos los objetos personales son responsabilidad de su propietaria o propietario. La Unidad no se hace responsable de la pérdida o robo de objetos personales.

ART. 100. Los espacios se asignan para su uso de acuerdo con las necesidades de los programas y con las características de la propia infraestructura (aulas, cubículos, foros, etcétera). La programación y distribución de los espacios la elabora la Dirección y la avala el Consejo Académico de Unidad.

ART. 101. Prioridad de uso. Todas las actividades académicas son importantes; sin embargo, en respuesta a las limitaciones de infraestructura y equipamiento, es necesario establecer como prioridades las siguientes:

A. Clases programadas dentro de los diferentes programas educativos:

- 1)** Clases grupales teóricas que requieren medios de apoyo audiovisual y mesabancos para las y los estudiantes.
- 2)** Clases prácticas para grupos de diferentes tamaños que requieren espacio para colocar sillas, atriles, instrumentos y a las personas ejecutantes.
- 3)** Clases que implican el uso de equipo de cómputo o electrónico, así como la aplicación de nuevas tecnologías.
- 4)** Clases individuales (instrumentos, tutorías, asesorías).

B. Exámenes: individuales, grupales, públicos o cerrados, con o sin sinodales, contemplados en los programas de las asignaturas (UDI) y en los diferentes planes de estudio.

C. Presentaciones públicas como conciertos, recitales, audiciones, conferencias y puestas en escena en diferentes formatos (ópera, teatro, danza). Estas actividades requieren un espacio con características muy particulares. Hasta el momento, la Unidad solo cuenta con un auditorio donde se programan constantemente estas actividades.

D. Otras actividades usuales complementarias son las reuniones de grupos de trabajo diversos, que requieren por lo general una distribución circular alrededor de una mesa y, a menudo, equipo de proyección.

E. Estudio, práctica y ensayos, individuales o de grupos, relacionados con los planes de estudio de los diferentes programas.

F. Aunque el personal académico de carrera (medio tiempo y tiempo completo) requiere el uso de cubículos para actividades de investigación, asesoría y gestión, actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada para realizar esta función dentro de las instalaciones. Por consiguiente, la propuesta es limitar esta actividad a la de tutoría o asesoría al estudiantado.

ART. 102. Programación y uso de los espacios:

A. Partiendo de las prioridades establecidas en los artículos previos, la Dirección de la Unidad programará las actividades en los espacios más adecuados y las publicará, a más tardar el primer día oficial de clases, de manera general en el sitio web y, en particular, en los espacios designados.

B. Para usar los espacios libres después de esta programación, habrá que hacer una solicitud con la mayor anticipación posible y por escrito, para que se anote en la agenda y se dé aviso a la comunidad mediante nota en la página web o en el espacio en cuestión.

C. Fuera de esta programación, el personal y el estudiantado pueden hacer uso de las instalaciones de manera libre, sobre la base de que la primera persona que llega es la primera que la usa.



D. Con la salvedad de que, si el espacio permanece desocupado por diez (10) minutos o más, cualquier otra persona puede hacer uso del mismo.

ART. 103. No se pueden apartar salones. Dejar los instrumentos o artículos personales en un salón no implica derecho de uso, y nadie puede hacerse responsable de la seguridad de los mismos más que su propietaria o propietario.

ART. 104. Todos los instrumentos musicales, incluyendo los pianos, solamente podrán utilizarse bajo resguardo fuera de los horarios de clase programados semestralmente.

ART. 105. El auditorio llevará su propia agenda de actividades, sujeta a las mismas prioridades de los programas académicos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Difusión y Extensión

ART. 106. La difusión y extensión de la Unidad tiene como objetivo organizar, promover y difundir las actividades artísticas y culturales de la Unidad.

ART. 107. La persona responsable de estas funciones se encargará de lo siguiente:

- A.** Programar las temporadas de conciertos anuales de la Unidad.
- B.** Programar los conciertos y recitales de docentes, estudiantes y academias.
- C.** Llevar actualizado el archivo periodístico de todas las actividades artísticas, culturales y académicas.
- D.** Ayudar en la organización, promoción y difusión de todas las actividades —conciertos, conferencias, cursos, etcétera— de la propia Unidad y en colaboración con otros organismos o instituciones afines.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Del Servicio Social y las Prácticas Profesionales

ART. 108. Las modalidades y valores del servicio social para los programas de Licenciatura en Música con énfasis en Instrumento y de Licenciatura en Canto, a realizarse en un periodo de un año, son las siguientes:

- A.** Conciertos: pueden ser didácticos o recitales. Cada concierto tendrá un valor de 40 horas. Si se opta por esta opción como única, deberán presentarse doce (12) conciertos con dos (2) programas diferentes.
- B.** Atrilista o cantante en orquesta o coro: se considerará con un año de trabajo o con la demostración de haber cumplido las 480 horas.
- C.** Prácticas de docencia:
 - 1)** Impartiendo clases o como docente adjunto: cada hora de clase se contará por dos horas de servicio.
 - 2)** Conferencias: veinte horas cada una. Si se opta por esta modalidad, deberán impartirse conferencias de cuatro temas diferentes como mínimo.



D. Dirección de coro: dos horas por cada hora de trabajo frente al grupo.

E. Proyectos especiales: comentarista o crítica o crítico musical, jurado de concursos musicales, transcripciones, arreglos, grabaciones, notas a programas, etcétera. Estos proyectos serán evaluados por la comisión de acuerdo con su contenido.

ART. 109. En caso de que no se realice el servicio social en una sola institución, se considerará como servicio prestado en la U.A.Z., y la coordinación se encargará de verificar y llevar el registro de las actividades realizadas y su cuantificación, así como de la expedición de la constancia de cumplimiento para la liberación respectiva.

ART. 110. Para la realización de su servicio social, las y los estudiantes deben dirigirse a la coordinación de servicio social, donde la persona coordinadora —con el respaldo de la o el Responsable y de una o un docente de la Unidad que realizará la tutoría— será la encargada de operar el mismo, preferentemente mediante convenios escritos con las instituciones donde se prestará.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las Formas de Titulación y el Examen Profesional

ART. 111. Los requisitos, modalidades y plazos para la titulación se ajustan a los lineamientos establecidos en el Reglamento Escolar General de la UAZ.

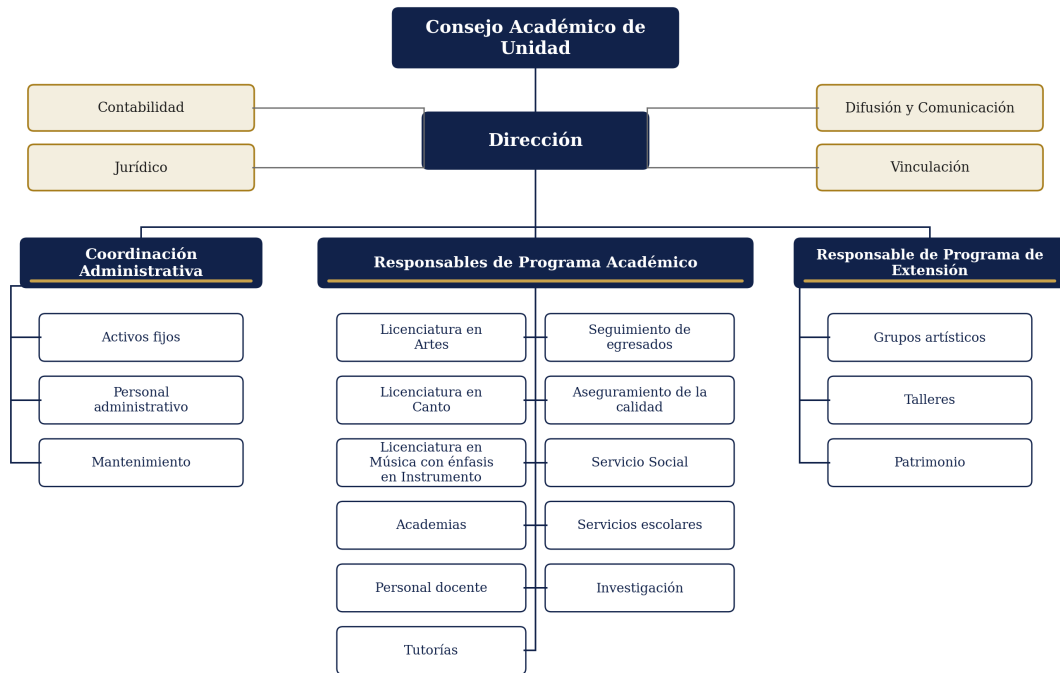
ART. 112. En el caso de la opción por «recital de titulación», éste equivale a la opción definida como examen general de conocimientos, y tanto el programa del recital como el jurado deberán ser propuestos por la academia respectiva.

ART. 113. El jurado del examen profesional (recital) deberá estar integrado por cinco docentes: tres de la academia del instrumento de que se trate y dos de academias afines o, en su caso, personas invitadas externas. Todas serán propuestas por la propia academia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Del Modelo Organizacional de la Unidad

ART. 114. Con base en el funcionamiento de la Unidad, se define el siguiente organigrama como base para la distribución académica y administrativa de funciones:



Organigrama · Unidad Académica de Artes

Consejo Académico de Unidad

Dirección

Unidades de apoyo directo a la Dirección

- Contabilidad
- Jurídico
- Difusión y Comunicación
- Vinculación

Coordinación Administrativa

- Activos fijos
- Personal administrativo
- Mantenimiento

Responsables de Programa Académico

- Licenciatura en Artes
- Licenciatura en Canto
- Licenciatura en Música con énfasis en Instrumento
 - Academias
 - Personal docente
 - Tutorías
- Seguimiento de egresados
- Aseguramiento de la calidad



**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
ZACATECAS**
FRANCISCO GARCÍA SALINAS



-
- Servicio Social
 - Servicios escolares
 - Investigación

Responsable de Programa de Extensión, Creación y Difusión Artística

- Grupos artísticos
- Talleres
- Patrimonio

Innovación, Compromiso e Inclusión

Unidad Académica de Artes · Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas» · Edición 2026